

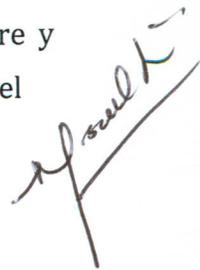
**RESOLUCIÓN-DE-MP-044-2015**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL  
DISTRITO CENTRAL.- QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE**

**Vista:** Para resolver sobre Recurso de Reposición, presentado por el Abogado **ARMANDO MATUTE FORTIN**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal en las presentes diligencias.- La Asesoría Legal adscrita a Secretaria General se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que en el acto de la notificación de la resolución DE-MP-129-2014, de fecha seis (06) de noviembre del 2014, el Abogado Armando Matute Fortín interpuso el Recurso de Reposición contra la misma, recurso que fue objeto de un razonamiento o motivación mediante un escrito presentado posteriormente; siendo que la naturaleza del procedimiento administrativo excluye las solemnidades innecesarias que obstaculicen el libre acceso a los recursos o medios de impugnación, en tal sentido el recurso correspondiente debe ser sustanciado dentro de la normalidad propia del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que ante el recurso de reposición planteado, es necesario señalar que la génesis del trámite administrativo que nos ocupa, se refiere a la reconstrucción del reclamo administrativo para la indemnización de daños y perjuicios que fuera interpuesto por el Abg., Armando Matute Fortín, quien comparece como apoderado de los señores Santos Marcial Paz Amador, Lorenzo Castro Ponce, Amadeo Chaver Mejía y otros; esos daños y perjuicios se refieren al hecho de que sus representados fueron desalojados de la Reserva del Hombre y Biosfera Rio Plátano en la cual se encontraban ubicados, pidiendo la aplicación del



decreto Legislativo número 170-97, específicamente en su artículo número cuatro (04).

**CONSIDERANDO:** Al haber una pretensión de naturaleza eminentemente indemnizatoria y aunque esta conste en una norma de forma expresa para el caso que nos ocupa, debe existir no solo la procedencia del derecho reclamado, sino que la existencia real, legal y presupuestaria de una partida que ampare cualquier decisión indemnizatoria que se adopte al efecto, ya que el reconocimiento de valores no constituye un acto discrecional de la administración, sino al contrario, se basa en disposiciones regladas propias de cualquier ejecución de orden presupuestario.

**CONSIDERANDO:** Que tal como se expuso en la resolución que es objeto del presente Recurso de Reposición, la Gerencia administrativa de este Instituto, señaló que **“ En revisión de nuestro presupuesto para el presente periodo fiscal, no se contempló tal asignación e igualmente en el formulado para el 2015...”** por lo que en el caso que se tenga toda la información necesaria para resolver la cuestión de fondo y de ese análisis legal, resultara una resolución a favor de los solicitantes, dicha resolución carecería de licitud y certeza que requiere un acto administrativo para que se configure su validez y eficacia jurídica, ya que al no existir un renglón o partida de orden presupuestario asignado para cubrir el compromiso creado, el acto por sí mismo adolecería de una limitación no solo de orden material sino que también de naturaleza legal, ya que al tenor de lo establecido en la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión manda en su artículo 35 que **“Queda estrictamente prohibido a las Instituciones del Sector Publico adquirir compromisos extra presupuestarios. Los mismos no son reconocidos como deuda pública ni registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI)...”**.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 84, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

Tomando en consideración toda la documentación adjunta al expediente ICF-237-12, y en vista que aún no se ha dictado una resolución que otorgue o deniegue el derecho al pago de indemnización a favor de los representados del Abg. Armando Matute Fortín, esta Dirección Ejecutiva **ORDENA: QUE SE DECLARE SIN LUGAR**, el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución DE-MP-129-2014, de fecha seis de noviembre del 2014; Así mismo se confirme la resolución antes referida y sus efectos, entendiéndose que el espíritu de la misma no otorga derechos indemnizatorios a favor de sus representados, sin embargo este Instituto podrá determinar posterior y dentro del proceso de investigación que conlleve resolver la cuestión de fondo y **en caso que corresponda**, las existencias de las asignaciones correspondientes que se deriven de la Política Institucional de Protección a la Reserva del Hombre y Biosfera del Rio Plátano.- **NOTIFIQUESE.**

**DIRECCION EJECUTIVA**

**SECRETARIA GENERAL**

